

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 4 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.100/71, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por don Jaime Fuset Sala.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de diciembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.100/71, interpuesto por don Jaime Fuset Sala contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1970, en relación con liquidación girada por el concepto de Impuesto de Lujo, ejercicio de 1963;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 300.100 de 1971, interpuesto por don don Jaime Fuset Sala contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1970, relativo a liquidación por el Impuesto sobre el Lujo, ejercicio de 1963, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, quedando por tanto firme la liquidación practicada, sin hacer declaración alguna sobre el fondo del recurso, ni sobre las costas del mismo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 7 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.475/71, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «Fortuna M. Ribes, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de noviembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.475/71, interpuesto por «Fortuna M. Ribes, S. L.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971, en relación con asignación de cuota fijada por el Impuesto de Lujo para el año 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre de «Fortuna M. Ribes, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho en cuanto no dió lugar a la anulación de la cuota asignada a dicha Sociedad, en virtud de Convenio, para el pago del Impuesto sobre el Lujo correspondiente al año 1967, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 16 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 301.044, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «Castellblanch, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de noviembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.044,

interpuesto por «Castellblanch, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de diciembre de 1971, en relación con Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de Castellblanch, S. A., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de diciembre de 1971 debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la declaración de competencia del Jurado Territorial Tributaria de Barcelona para fijar las bases impositivas del Impuesto sobre el Lujo de «Castellblanch, S. A.» por los años 1963 y 1964, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.811, promovido por don Francisco Pérez Llorca contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970 en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de octubre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 18.811, interpuesto por don Francisco Pérez Llorca contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por falta de legitimación activa en don Francisco Pérez Llorca, el recurso contencioso-administrativo, promovido en su nombre por el Letrado don Francisco Oliva García, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, desestimatorio del recurso de alzada promovido por don Pedro Fernández Melia frente al acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 15 de enero de 1969, que había declarado la nulidad de determinadas actuaciones del Jurado Territorial Tributario con sede en dicha ciudad, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*RESOLUCION de la Subsecretaria, como Presidenta del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por la que se da publicidad a la liquidación practicada para señalar las cinco cuotas de pesetas por habitante con las que se han de pagar a los Municipios entregas «a cuenta» del concepto de distribución general del Fondo, durante el ejercicio de 1973.*

El Fondo Nacional de Haciendas Municipales para abonar a los Municipios entregas «a cuenta» de participaciones por número de habitantes, durante los meses del presente ejercicio, según dispone el número 3. del artículo 11. de la Ley 48/66, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen local, ha calculado las cinco cuotas de pesetas por habitante y mes, conforme al número 2 del artículo 13, según la liquidación siguiente: